

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00616-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, la sentencia de primera instancia proferida el seis (6) de julio de 2021, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el treinta y uno (31) de agosto de 2022, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2019-00440-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librara el mandamiento de pago peticionado.

No obstante, lo anterior, observa este estrado judicial que la orden de pago no puede ser librada en la forma solicitada, ya que la misma fue pedida sobre el capital al que fue condenada la demandada, es decir, \$4.190.340.00, y sobre ésta los intereses por mora e indexación, lo cual es improcedente, dado que conforme a las condenas impuestas dentro del trámite del ordinario, se dispuso el pagó del monto anunciado de forma indexada, sin contemplar intereses por mora.

De otro lado, observa este Despacho que obra en archivo 11 del trámite digital, recibo de consignación por la suma de \$5.181.099.00, cifra que corresponde a las condenas impuestas, incluida la indexación del capital anunciado, documental con la que se acredita el cumplimiento de lo ordenado en las providencias que se ejecutan, sin embargo dicha consignación fue realizada de forma errónea al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, razón por la cual se negará el mandamiento de pago y se ordenará oficiar a dicho Despacho Judicial a efectos de que convierta el mentado depósito a favor de este estrado y poder ordenar su entrega.

Finalmente, como quiera que dentro de la relación de títulos del despacho se encuentra uno en favor de la parte demandante, el cual corresponde a las costas del proceso, se ordenará la entrega del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por **ANDRÉS MAURICIO BALLEEN RODRÍGUEZ** contra **COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, conforme las consideraciones expuestas.

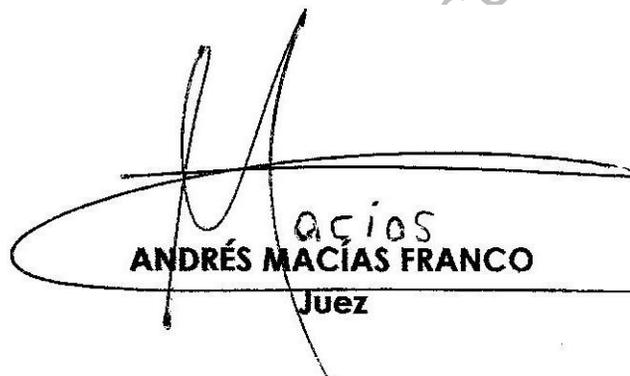
SEGUNDO: OFÍCIESE por Secretaría al **JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** a efectos de que convierta con destino a este Despacho Judicial el depósito judicial constituido por **COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.** en favor de **ANDRÉS MAURICIO BALLEEN RODRÍGUEZ**.

TERCERO: ENTRÉGUESE al demandante **ANDRÉS MAURICIO BALLEEN RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 80.851.937, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- No. 400100008797310 por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez